



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia

Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 30283**

**CUI: 11001024800020080204201**

**CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

*A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP 127-2025 del 14 de octubre de 2025, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Honorable Magistrada doctora **BLANCA NÉLIDA BARRETO ÁRDILA**, resolvió: **°PRIMERO. CONDENAR a CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como autor del delito de concierto para delinquir agravado, por las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO. IMPONER a CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA, las penas principales de prisión de ciento veinte (120) meses y multa equivalente a tres mil novecientos noventa y nueve comas ocho (3.999,8) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión. TERCERO. NEGAR al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se librará la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta. CUARTO. DECLARAR que no hay lugar a condena por el pago de daños y perjuicios, expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. QUINTO. En firme la presente sentencia, REMÍTASE copia de esta al Ministerio de Justicia y del Derecho para el recaudo de la multa impuesta. SEXTO. En firme la decisión, REMITIR copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad -reparto-, para lo de su competencia. SÉPTIMO. PRECISAR que contra esta decisión procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese y cúmplase". La decisión no fue notificada por estado, por cuanto los sujetos procesales fueron notificados en forma personal. El presente término vence el veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).***

**RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ**

Secretario Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia